



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Medellín, dos (2) de noviembre de Dos Mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Bancolombia s.a.
Demandados:	Amilider s.a.s. y Jijun Luo
Radicado:	05001-31-03-001-2021-000335
Decisión:	Libra Mandamiento de Pago

La demanda incoativa de proceso EJECUTIVO presentada por el Dr. JUAN DAVID FIGUEROA RIVAS endosatario para el cobro judicial de BANCOLOMBIA S.A. contra la sociedad AMILIDER S.A.S. y del señor JIJUN LUO se ajusta a las exigencias legales (Arts, 82 y 84 del C. G. del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C. G. del Proceso y arts. 621 y 709 del C. de Cio.

En consecuencia, el juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.,

R E S U E L V E :

1º) LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de la sociedad AMILIDER S.A.S. y del señor JIJUN LUO por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M.L. \$64.686.413** por concepto de capital; más la suma de **\$4.715.663** por concepto de intereses moratorios a la tasa del 22.96% anual por el período comprendido entre el 28 de junio al 03 de septiembre de 2021; más los intereses moratorios sobre la suma de **\$64.686.413** a partir del 04 de

septiembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

2° ORDENAR a los ejecutados que cumplan con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se les haga. art. 431 del C. G. del P.

3° ADVERTIR a los ejecutados que con fundamento en el artículo 442 Nral 1° del C. G. del P., disponen del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crean tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

RECONOCER personería suficiente al Dr. JUAN DAVID FIGUEROA RIVAS, abogado en ejercicio, para representar en este asunto a la demandante. Arts. 73, 74 y 75 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.,

El Juez



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.

<p>JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Medellín, 3 de noviembre de 2021, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°185.</p> <p><i>Mónica María Arboleda Zapata</i> Notificadora</p>
